



RESOLUCIÓN N° 0002 DE 2023
(Enero 1°)

POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA ESCALA DE VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE DEL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. DE CHAPARRAL TOLIMA, PARA LA VIGENCIA 2023

La Gerente del Hospital San Juan Bautista ESE de Chaparral Tolima, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que la Junta Directiva mediante Acuerdo N° 06 del 16 de mayo de 2006, estableció y reglamentó la escala de viáticos y gastos de viaje para los funcionarios del Hospital San Juan Bautista ESE de Chaparral Tolima.

Que según el artículo Décimo Quinto del citado Acuerdo, *"El incremento de las tarifas de viáticos y desplazamientos reglamentados por medio del presente Acuerdo, se hará conforme al porcentaje anual que establezca el Gobierno Nacional como índice de inflación, con el objeto de garantizar su poder adquisitivo"*.

Que la Junta Directiva del Banco de la República entregó la proyección de inflación del 7% para el año 2023.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto del Acuerdo N° 06 del 16 de mayo de 2006, se debe actualizar para la vigencia 2023 con un incremento del 7% aproximado a la centena, la escala de viáticos y gastos de viaje establecidas mediante Resolución N° 002 del 1° de enero 2022.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZAR las tarifas de **VIÁTICOS** del Hospital San Juan Bautista ESE de Chaparral Tolima, establecidas por la Junta Directiva mediante Acuerdo N° 06 del 16 de mayo 2006, con un incremento del 7% para la vigencia 2023, conforme a la parte motiva de la presente Resolución, quedando así:

NIVELES	DENTRO DEL DEPARTAMENTO		FUERA DEL DEPARTAMENTO	
	PERNOCTADO	SIN PERNOCTAR	PERNOCTADO	SIN PERNOCTAR
DIRECTIVO	186.800	121.600	411.000	336.600
PROFESIONAL	168.300	102.700	336.600	280.300
TÉCNICO	140.300	79.700	280.300	187.000
ASISTENCIAL	112.200	65.500	187.000	130.900



ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR las tarifas de **DESPLAZAMIENTOS** del Hospital San Juan Bautista ESE de Chaparral Tolima, establecidas en el Artículo Noveno del Acuerdo N° 06 del 16 de mayo de 2006, con un incremento del 7% para comisión oficial al área rural (**Corregimientos y sus Veredas**) durante la vigencia 2023, conforme a la parte motiva de la presente Resolución, quedando así:

DESPLAZAMIENTOS AL ÁREA RURAL: \$37.400 mcte.

ARTÍCULO TERCERO: ACTUALIZAR para el Hospital San Juan Bautista ESE de Chaparral Tolima, las tarifas establecidas en el Artículo Décimo del Acuerdo N° 06 del 16 de mayo de 2006 para **DESPLAZAMIENTOS A LAS VEREDAS DISTANTES** relacionadas en el mismo acto administrativo, con un incremento del 7% para la vigencia 2023, conforme a la parte motiva de la presente Resolución, quedando así:

DESPLAZAMIENTOS A VEREDAS DISTANTES: \$46.300 mcte.

San José de Las Herosas	Copete Oriente
San Pablo Herosas	Hato Viejo
Brisas Carbonal	La Virginia
Vista Hermosa	Rionegro
La Profunda	Santa Bárbara

ARTICULO CUARTO: APLICACIÓN del art. 5° del Acuerdo N° 06 de 2006:

- Los viáticos se reconocerán cuando el funcionario **permanezca por lo menos un día completo en el lugar de la comisión, equivalente a ocho (8) horas. Cuando la comisión sea menor a ocho (8) horas, se pagará el 50% de la tarifa establecida.**
- Las comisiones a **municipios que se encuentren a menos de sesenta (60) kms de Chaparral (Rioblanco, Coyaima, Ortega, San Antonio, Guamo, etc) se pagarán con el 50% de la tarifa establecida.**
- El valor del viático a **Girardot y Neiva se pagará con tarifa dentro del departamento.**
- Los viáticos a los municipios de **Honda y Lérida se reconocerán con un 40% mas de la tarifa establecida para dentro del departamento.**
- **A los conductores y acompañantes (médico o auxiliar) se les reconocerá en el caso de traslado de pacientes, el valor de los viáticos sin pernoctar, dentro y fuera del departamento, según sea el caso.**

ARTICULO QUINTO: Una comisión menor a cuatro (4) horas, no da lugar a reconocimiento de viatico, ni desplazamiento, solamente transporte si es el caso.



Los traslados de pacientes dentro del casco urbano del municipio de Chaparral, no generan pago de desplazamiento.

ARTÍCULO SEXTO: APLICACIÓN del art. 6° del Acuerdo N° 06 de 2006.

- Se autorizan los pasajes terrestres cuando no se comisione vehículo oficial para el desplazamiento. Igualmente, los pasajes aéreos cuando amerite y sean autorizados por el representante legal de la ESE.
- Gastos de parqueadero, peajes, combustible, lubricantes y mantenimiento del vehículo oficial asignado para la comisión, con la presentación de las facturas correspondientes, cumpliendo los requisitos exigidos por la DIAN.
- Transporte expreso cuando la movilización deba ser inmediata y la institución no cuente con vehículo oficial disponible y al lugar de la comisión no exista transporte público regular. Esta contratación debe ser justificada y autorizada previamente por el Gerente como ordenador del gasto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: APLICACIÓN del art. 7° del Acuerdo N° 06 de 2006.

A los funcionarios comisionados se les autorizará el uso de vehículos oficiales para el cumplimiento de sus comisiones; cuando esto no fuera posible, se les reconocerá los pasajes, previa presentación de los comprobantes expedidos por la empresa de transporte.

Cuando el funcionario comisionado se desplace en su vehículo particular, se le reconocerá el valor de los pasajes según tarifa de la empresa de transporte. Esta circunstancia deberá quedar escrita en la comisión y autorizada previamente por el Gerente, de lo contrario no habrá reconocimiento.

ARTICULO OCTAVO: ACTUALIZAR en un 7% para la vigencia 2023, las tarifas establecidas en el Parágrafo 2° del Artículo Séptimo del Acuerdo N° 06 del 16 de mayo de 2006, correspondientes a pago del **AUXILIO DE TAXI** cuando el desplazamiento al sitio de la comisión se realiza en transporte público:

- A la capital del Tolima, la suma de \$27.600 mcte.
- A capitales de otros departamentos, la suma de \$43.700 mcte.
- Por vía aérea, la suma de \$52.400 mcte.

ARTICULO NOVENO: LEGALIZACIÓN – Por efectos contables, **se hará corte de comisiones el 25 de cada mes**, para causar el pago mediante Resolución de reconocimiento, las cuales deben ser entregadas a la Profesional del Área de Gestión Recursos Financieros para revisión, firma y generación del RCP, en un plazo máximo de hasta dos días hábiles contados después del 26 de cada mes.

La Salud de los Grandes Nos Une

R



**Hospital
San Juan Bautista E.S.E.**
Nit 890.701.459-4
Chaparral - Tolima

Página 4 de 4 – Resolución N° 0002 enero 1 de 2023 – Actualización escala de viáticos y desplazamientos vigencia 2023.

Las comisiones del 26 al 30 o 31 del mes quedan para el próximo corte y así sucesivamente. No se reciben comisiones de un periodo para otro o extemporáneas.

ARTICULO DECIMO: Aplicación del Parágrafo del Artículo 8° del Acuerdo N° 06 de 2006:

“Ningún funcionario puede desplazarse sin tener firmada la comisión, a excepción de los conductores y quienes acompañen pacientes remitidos en horas no laborables, legalizándolas el día siguiente hábil de la comisión...”

ARTICULO DECIMO 1°: VIGENCIA – Las tarifas para viáticos y gastos de viaje establecidas por medio de la presente Resolución, rigen a partir del 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Chaparral, el 1° de enero de 2023


SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA
Gerente

Proyectó: Ma. Teresa S.

Revisó: Yenny Paola Suarez P. 

Banco de la República entregó proyección de inflación de 7% para el 2023

martes, 6 de diciembre de 2022

El Banco de la República definió en 7% la meta de inflación para 2023.

Se espera que el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que mide la inflación retorne a la meta de 3% en 2024, precisa el emisor en un comunicado de prensa.

“Con la información disponible y dado el tamaño de los choques registrados, la inflación anual se situaría al final de 2023 alrededor del 7%, trayectoria compatible con el retorno de la inflación a la meta del 3% al terminar 2024”, señala el informe del banco al término de la reunión de la junta directiva que analizó el devenir de la política monetaria del país.

Sostiene el informe de los miembros de la junta del Banco que *“el aumento de la inflación es el resultado de la confluencia de múltiples fenómenos, entre los cuales se destacan choques de costos externos e internos históricamente altos, y unos niveles de demanda dinámicos. A esto se suman procesos de indexación a tasas de inflación más altas y presiones cambiarias sobre los precios en un contexto de deterioro de las condiciones financieras internacionales”.* Aclara el banco central que *“las acciones de política monetaria están encaminadas a conducir la inflación a la meta del 3%, velando por la sostenibilidad de la actividad económica”.*



**SECRETARÍA DE SALUD DEL TOLIMA
HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CHAPARRAL**

ACUERDO No. 06 DE 2006
(16 MAY 2006)

POR EL CUAL SE ESTABLECE Y REGLAMENTA LA ESCALA DE VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE DE LOS FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, DE CHAPARRAL TOLIMA.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, DE CHAPARRAL TOLIMA, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que es necesario establecer y reglamentar la nueva escala de viáticos para el personal vinculado al Hospital San Juan Bautista, Empresa Social del Estado, de Chaparral Tolima, **TENIENDO EN CUENTA QUE LAS TARIFAS QUE SE APLICAN SE ENCUENTRAN VIGENTES DESDE EL 1º DE JULIO DE 1998**, según Acuerdo No. 008, y después de ocho (8) años, las sumas reconocidas han perdido su valor adquisitivo, por lo tanto, no cumplen el fin para los cuales fueron implementadas, que es cubrir los gastos que implican el cumplimiento de funciones oficiales fuera de la sede de servicio.

Que el reajuste deberá ceñirse a los principios de austeridad en el gasto público, ordenado por el Gobierno Nacional.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO - COMISIÓN DE SERVICIOS:

Se entiende por comisión de servicio la designación temporal que se hace a un funcionario del Hospital SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. de Chaparral Tolima, para desplazarse fuera de su sede habitual de trabajo, para los siguientes fines:

1. Para ejercer funciones propias de su empleo en un lugar diferente al de su sede habitual.
2. Para asistir oficialmente a capacitaciones, reuniones, conferencias, congresos, seminarios, talleres y simposios.

PARÁGRAFO: SEDE HABITUAL - Se entiende por sede habitual, el casco urbano de la ciudad donde está ubicada la dependencia para la cual ha sido nombrado el funcionario y en la cual presta sus servicios, en este caso Chaparral.

ARTÍCULO SEGUNDO - VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE

Se entiende por viáticos y gastos de viaje, el valor destinado a atender los gastos de manutención, transporte y alojamiento si es el caso, por cada día laborado fuera de la sede habitual, que se le reconoce a un funcionario, cuando deba cumplir comisiones de servicios fuera ó dentro del Departamento del Tolima.

ARTÍCULO TERCERO - ESCALA DE VIÁTICOS

Establecer la siguiente escala de viáticos, para los funcionarios vinculados al HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, de CHAPARRAL TOLIMA:

NIVELES	DENTRO DEL DEPARTAMENTO		FUERA DEL DEPARTAMENTO	
	PERNOCTADO	SIN PERNOCTAR	PERNOCTADO	SIN PERNOCTAR
NIVEL DIRECTIVO	\$100.000	\$65.000	\$220.000	\$180.000
NIVEL PROFESIONAL	90.000	55.000	180.000	150.000
NIVEL TÉCNICO	75.000	40.000	150.000	100.000
NIVEL ASISTENCIAL	60.000	35.000	100.000	70.000

PARÁGRAFO: En el nivel asistencial están incluidos: auxiliares área salud, auxiliares administrativos, conductores y auxiliares de servicios generales.

ARTÍCULO CUARTO - ESCALA DE VIÁTICOS PARA AUXILIARES DE INFORMACIÓN EN SALUD - CONVENIO ETV.

La Escala de viáticos para los Auxiliares de Información en Salud, convenio ETV, serán las establecidas por el Ministerio de la Protección Social.

ARTÍCULO QUINTO: APLICACIÓN DE LOS VIÁTICOS.

1. Los viáticos se reconocerán cuando el funcionario **PERMANEZCA POR LO MENOS UN (1) DIA COMPLETO EN EL LUGAR DE LA COMISIÓN**, equivalente a ocho (8) horas. Cuando la comisión sea menor a ocho (8) horas, se cancelará el 50% de la tarifa establecida.
2. Las comisiones a municipios que se encuentren a menos de sesenta (60) kilómetros de ésta sede y dentro del departamento del Tolima (RIOBLANCO, COYAIMA, ORTEGA, SAN ANTONIO, GUAMO, etc.) SE PAGARÁN CON EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LA TARIFA ESTABLECIDA.
3. El valor del viático a GIRARDOT y NEIVA, se pagará con tarifa **DENTRO DEL DEPARTAMENTO**, porque a pesar de encontrarse en Cundinamarca y Huila, dista menos kilómetros que Chaparral - Ibagué.
4. Los viáticos a los municipios de HONDA y LÉRIDA, se reconocerán con un **40% más** de la tarifa establecida para **dentro del departamento**, aproximando al peso siguiente cuando haya centavos mayores de 50, por encontrarse a gran distancia de este municipio.
5. A los conductores y acompañantes (medico o auxiliar) solo se les reconocerá en el caso de traslado de pacientes, el valor de los viáticos sin pernoctar dentro y fuera del departamento, según sea en caso.

ARTÍCULO SEXTO: PAGO DE TRANSPORTE Y OTROS.

También se autorizan los siguientes gastos que realice el funcionario con ocasión del cumplimiento de una comisión de servicio, debidamente comprobados:

1. Los pasajes terrestres cuando no se haya comisionado vehículo oficial para el desplazamiento. Igualmente, los pasajes aéreos cuando la comisión lo amerite y sean autorizados por el representante legal de la ESE.
2. Gastos de parqueadero, peajes, combustible, lubricantes y mantenimiento del vehículo oficial asignado para la comisión, comprobados con las facturas expedidas por quienes presten el servicio, cumpliendo los requisitos exigidos por la DIAN.

PARÁGRAFO: TRANSPORTE EXPRESO - Se contratará transporte expreso cuando la movilización deba ser inmediata y la institución no cuente con vehículo oficial disponible, y al lugar de la comisión no exista transporte público regular. Esta contratación debe estar plenamente justificada y autorizada previamente por el Gerente como ordenador del gasto.

ARTÍCULO SÉPTIMO - VEHÍCULOS OFICIALES, PAGO DE TAXI Y OTROS.

A los funcionarios comisionados, se les autorizará el uso de vehículos oficiales para el cumplimiento de sus comisiones; cuando esto no fuere posible, se les reconocerán los pasajes, previa presentación de los comprobantes, expedidos por la empresa de transporte.

PARÁGRAFO 2º: AUXILIO PARA TAXI - Cuando los comisionados utilicen para desplazarse el transporte público, se les reconocerá y cancelará además del valor de los pasajes, las siguientes sumas para GASTOS DE TAXI, del terminal o aeropuerto al lugar donde deban desarrollar sus funciones y viceversa:

1. A la capital del Tolima, la suma de \$15.000 mcte.
2. A capitales de otros departamentos, la suma de \$25.000 mcte. Los documentos para legalizar éstas sumas serán los comprobantes del pasaje terrestre.
3. Cuando el transporte sea autorizado por vía aérea, se reconocerá la suma de \$30.000 por este concepto. El documento para legalizar ésta suma será el pasaje aéreo.

PARÁGRAFO 2º: TRANSPORTE EN VEHÍCULO PARTICULAR - Cuando el funcionario comisionado se transporte en su vehículo particular, se le reconocerá el valor de los pasajes según tarifa de la empresa de transporte. **ESTA CIRCUNSTANCIA DEBERÁ QUEDAR ESCRITA EN LA COMISIÓN Y AUTORIZADA PREVIAMENTE POR EL GERENTE Y LA PROFESIONAL UNIVERSITARIA FINANCIERA de la ESE, de lo contrario no habrá reconocimiento.**

ARTÍCULO OCTAVO: NUMERO DE COMISIONES Y FIRMAS.

El número máximo de comisiones que se podrán autorizar a los funcionarios para los cuales rige el presente acuerdo, será de veinte (20) días por mes, a excepción de los conductores.

PARÁGRAFO: Ningún funcionario puede desplazarse sin tener firmada la comisión, a excepción de los conductores y quienes acompañen pacientes remitidos en horas no laborables, legalizándolas al día siguiente hábil de la comisión. **LOS MÉDICOS SERÁN COMISIONADOS PARA ASISTIR LOS PACIENTES REMITIDOS ÚNICAMENTE CUANDO EL DIAGNOSTICO LO AMERITE, CON AUTORIZACIÓN PREVIA DEL GERENTE O COORDINADOR MEDICO; EN TAL CASO, NO SE COMISIONARÁ AUXILIAR DE SALUD.**

ARTÍCULO NOVENO: PAGO DE DESPLAZAMIENTOS:

Cuando la comisión sea a una **VEREDA ó CORREGIMIENTO**, se denominará **DESPLAZAMIENTO** y el pago será de **\$20.000** diarios, más los pasajes según comprobantes expedidos por la empresa transportadora.

Cuando los desplazamientos al área rural deban efectuarse a caballo, por no existir transporte público y a la comunidad beneficiada le sea imposible prestar el servicio, se cancelará también el alquiler del mismo, previa presentación del recibo de pago correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO: DESPLAZAMIENTOS A VEREDAS DISTANTES:

Los desplazamientos a las siguientes **VEREDAS**, se reconocerán a **\$25.000** diarios, porque son zonas de difícil acceso (carreteras destapadas y caminos de herradura) dada la topografía del terreno -cordillera- y además están ubicadas a gran distancia de la cabecera municipal:

SAN JOSÉ DE LAS HERMOSAS	COPETE ORIENTE
SAN PABLO HERMOSAS	HATO VIEJO
BRISAS CARBONAL	LA VIRGINIA
VISTA HERMOSA	RIONEGRO
LA PROFUNDA	SANTA BÁRBARA

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DISTANCIAS PARA LIQUIDACIÓN:

Las distancias que se aplicarán para liquidar los viáticos establecidos en el presente Acuerdo, son las contenidas en la tabla de distancias oficializada por la Oficina de Tránsito y Transporte del Departamento del Tolima.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - LIQUIDACIÓN ESPECIAL:

A los funcionarios que sean comisionados para adelantar cursos de capacitación, cuya duración sea superior a diez (10) días consecutivos e inferior a ochenta y nueve (89) se les liquidará únicamente quince (15) días de viáticos fuera ó dentro del departamento, según sea el caso, por cada mes completo de comisión ó proporcional.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO – AVANCES Y LEGALIZACIONES:

Cuando la comisión sea superior a tres (3) días, a solicitud del funcionario y según disponibilidad financiera, se autorizará el giro de avance que deberá ser legalizado por el comisionado dentro de los cinco (5) días siguientes de haber sido causada, presentando los documentos probatorios y/o efectuando el reintegro del sobrante no utilizado en caso de suspensión total o parcial de la comisión. Pasado el quinto día sin haber hecho la legalización, se sancionará como falta disciplinaria, según las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - VIGILANCIA:

El Gerente del Hospital SAN JUAN BAUTISTA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, de Chaparral Tolima, vigilará el cumplimiento de lo ordenado por el presente Acuerdo y establecerá los controles que para ello considere necesarios. El control será ejercido por la Oficina del Control Interno o quien haga sus veces y los jefes de cada departamento o servicio, también se aplicará la cultura de autocontrol.

ARTICULO DECIMO QUINTO- INCREMENTO ANUAL:

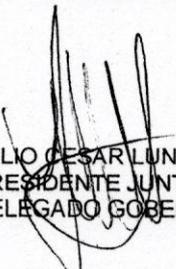
El incremento de las tarifas de viáticos y desplazamientos reglamentados por medio del presente Acuerdo, se hará conforme al porcentaje anual que establezca el Gobierno Nacional como índice de inflación, con el objeto de garantizar su poder adquisitivo.

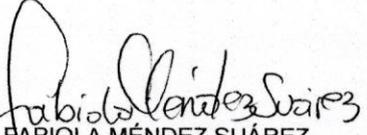
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO - VALIDEZ:

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de aprobación por parte de la Junta Directiva del Hospital.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Chaparral, el **16 MAY 2006**


JULIO CESAR LUNA DUARTE
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
DELEGADO GOBERNADOR DEL TOLIMA


FABIOLA MÉNDEZ SUÁREZ
SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA